

0000001

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL
CANTON QUITO

CONSTITUCION
DE LA COMPANIA DENOMINADA
" VIP FORCE CIA. LTDA."
CUANTIA:
CAP. SUS. \$ 400,00
A.M.
D.I. 4

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la Republica del Ecuador, hoy día
DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES,
ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del
Cantón Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte,
comparecen los señores: EDUARDO PATRICIO VELASQUEZ
CACERES, soltero, WASHINGTON ELOY VELASQUEZ,
casado, y JIOBANA MARIA NARANJO GOMEZ, soltera,
todos por sus propios derechos.- Los compare-
cientes son mayores de edad, de nacionalidad ecua-
toriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
hábiles para contratar y obligarse a quienes de
conocer doy fe, por cuanto me presentan su documen
to de identidad, y dicen que eleve a escritura

pública , 4a minuta que me entregan cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente :

SEÑOR NOTARIO : Sírvase autorizar e

incluir en su Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una en la cual conste el contrato de consti

tución de una compañía limitada, de conformidad con

las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente

escritura el señor Eduardo Patricio Velásquez

Cáceres, de estado civil soltero, el señor

Washington Eloy Velásquez, casado, y, la señorita

Jiobana María Naranjo Gómez, estado civil soltera,

los comparecientes son mayores de edad,

ecuatorianos, y capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes

declaran que es su voluntad constituir una compañía

limitada, que se forma mediante el presente acto,

por consiguiente tienen la calidad de fundadores.

TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores

declaran que la compañía que constituyen se registrá

por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la

República del Ecuador en lo que fueren aplicables y

por los estatutos que constan a continuación.

CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y

OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La

compañía se denominará VIP FORCE Cía. Ltda. y por

tanto en todas sus operaciones girará con esta



1 denominación. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto
 2 social de la compañía será proporcionar servicios
 3 de protección y vigilancia de personas, de bienes
 4 muebles e inmuebles; de investigación y custodia de
 5 valores, o similares, etc el de brindar servicios
 6 de guardianía, vigilancia y seguridad para
 7 personas, bienes muebles e inmuebles, sean estos
 8 residenciales, comerciales, edificios públicos o
 9 privados, instalaciones de servicio público, áreas
 10 de bodegaje, espacios de recreación, zonas
 11 bancarias, industriales, residenciales,
 12 comerciales, educativas, aeropuertos, estaciones
 13 terrestres de transporte, toda clase de vehículos
 14 sean marítimos, aéreos o terrestres, custodia,
 15 seguridad y entrega en el transporte de valores y
 16 similares, servicios de guardaespaldas, vigilancia
 17 e investigación, diseño y planificación de sistemas
 18 de seguridad, mediante el uso de personal entrenado
 19 y de sistemas de seguridad electrónica y
 20 tecnologías auxiliares, equipos de comunicación,
 21 cámaras, circuitos de televisión, seguridad móvil
 22 para respuesta inmediata en caso de emergencias. La
 23 compañía podrá tomar a su cargo contratos,
 24 subcontratos, recibir y ejercer comisiones o
 25 representaciones de firmas nacionales o
 26 extranjeras, agencias de seguridad, brindar
 27 asesoría y evaluación en proyectos de seguridad en
 28

empresas afines, sean del país o del exterior, la

1 comercialización nacional o internacional de armas
2 y equipos de seguridad, equipos electrónicos de
3 vigilancia, administrar y representar, sin límites,
4 bienes propios o de terceros, sean estos personas
5 naturales o jurídicas afines con las actividades
6 propias de la compañía.- Para el cumplimiento de
7 sus objetivos, la compañía podrá realizar toda
8 clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o
9 servicios de asesoría no prohibidos por la ley;
10 celebrar contratos de asociación y participación,
11 licitaciones nacionales e internacionales,
12 consorcio de actividades con personas jurídicas o
13 naturales, nacionales o extranjeras, para la
14 realización de actividades determinadas, adquirir
15 acciones o participaciones o derechos de compañías
16 existentes o promover la constitución de nuevas
17 compañías vinculadas a la seguridad y protección de
18 bienes o personas participando como parte del
19 contrato constitutivo, fusionándose con otra o
20 transformándose en una compañía distinta conforme
21 lo dispone la Ley, ejercer la representación de
22 personas naturales o jurídicas en líneas afines a
23 su objeto social; abrir toda clase de cuentas
24 corrientes, sean comerciales o bancarias.- En
25 general, podrá realizar toda clase de contratos
26 permitidos por la ley, siempre que se relacionen
27 con su objeto social y asociarse con otras personas
28



1 cuya actividad sea similar o complementaria a la
2 suya. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: Su domicilio
3 principal estará en el Distrito Metropolitano de
4 Quito, pero podrá abrir sucursales en cualquier
5 parte del territorio nacional o del exterior,
6 previa resolución de la Junta General. ARTICULO
7 CUARTO.- DURACION: La duración de las compañía será
8 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
9 inscripción en el registro mercantil, pero podrá
10 disolverse en cualquier tiempo, si así lo
11 resolviere la Junta General de Socios en la forma
12 prevista en la respectiva ley y éste contrato
13 socia. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO
14 QUINTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la
15 compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS,
16 divididos en cuarenta participaciones de diez
17 dólares cada una.- ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIO
18 NES: Las participaciones serán iguales y tendrán el
19 carácter de indivisibles; cada participación da
20 derecho, en proporción al capital pagado, a voto en
21 la Junta General, a participación en las utilidades
22 y los demás derechos establecidos en la ley.
23 ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES: La
24 compañía entregará a cada socio un certificado de
25 aportaciones en que constará, en forma expresa, su
26 carácter de no negociable y el número de
27 participaciones que por su aporte le corresponde.
28

Las participaciones serán transferidas solamente

1 con el consentimiento unánime del capital social y
2 además deberán cumplirse los requisitos
3 preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley
4 de Compañías.- CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA
5 GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO La Junta
6 General es el órgano supremo de gobierno de la
7 compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones
8 y responsabilidades que se señalan en la ley y, sus
9 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a
10 los ausentes y a los disidentes, salvo el derecho
11 de impugnación en los términos del Artículo
12 doscientos quince y siguientes de la Ley de
13 Compañías. Son atribuciones de la Junta General,
14 además de las establecidas en el Artículo Noveno de
15 los presentes estatutos, las siguientes: A) Nombrar
16 y remover al Presidente, Gerente General y
17 Comisario de la compañía, en caso de existir, y
18 fijar sus remuneraciones. B) Resolver la emisión de
19 partes beneficiarias y de obligaciones. C) Resolver
20 sobre el aumento o disminución del capital social,
21 La constitución de reservas especiales o
22 facultativas; la amortización de participaciones y;
23 en general, acordar todas las modificaciones al
24 contrato social y la reforma de estatutos. D)
25 Interpretar los estatutos sociales de modo
26 obligatorio. E) Disponer el establecimiento y la
27 supresión de sucursales, agencias o servicios,
28



1 fijar su capital y nombrar a sus representantes. F)
2 Dictar los Reglamentos administrativos internos de
3 la compañía, incluso su propio reglamento y definir
4 las atribuciones de los diversos administradores y
5 funcionarios, en caso de conflicto de Atribuciones.
6 G) Autorizar a los representantes legales para
7 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los
8 bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de
9 lo dispuesto en el Artículo Doce la Ley de
10 Compañías. H) Autorizar a los representantes
11 legales para otorgar fianzas, o garantías en
12 representación de la compañía. Los representantes
13 legales no requerirán autorización de la Junta
14 General para otorgar las garantías que fueren
15 necesarias para el retiro de las mercaderías de las
16 aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios
17 en los que la compañía sea parte, que se ventilen
18 antes los tribunales del país. I) Autorizar el
19 otorgamiento de poderes generales. J) Resolver
20 acerca de la forma del reparto de utilidades. K)
21 Aprobar las cuentas y los balances que presenten
22 los Gerentes y administradores. L) Consentir en la
23 cesión de las partes sociales y la admisión de
24 nuevos socios. M) Cumplir con todos los demás
25 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que
26 le correspondan según la ley, los presentes
27 estatutos o los reglamentos o resoluciones de la
28

misma y de la Junta General.- ARTICULO NOVENO.-

1 JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias
2 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
3 los tres meses posteriores a la finalización del
4 ejercicio económico de las compañía, para
5 considerar los siguientes puntos: a) conocer las
6 cuentas, el balance, estados de la cuenta de
7 pérdidas y ganancias, los informes que le
8 presenten los administradores acerca de los
9 negocios sociales y dictar su resolución; b)
10 Resolver acerca de la distribución de los
11 beneficios sociales; c) considerar cualquier otro
12 asunto puntualizado en el orden del día.- ARTICULO

13 DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas
14 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
15 época del año, en el domicilio principal de la
16 compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá
17 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron
18 expresamente convocados, salvo lo prescrito en el
19 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
20 Compañías y el Artículo decimotercero de los
21 presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

22 CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o
23 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente
24 o Gerente General de la compañía.- El o los socios
25 que representen por lo menos el diez por ciento del
26 capital social podrán pedir por escrito, en
27 cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente
28



1 General la convocatoria a una Junta General de
2 Socios para tratar los asuntos que se indiquen en
3 su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se
4 hiciere la convocatoria, dentro de los quince días
5 siguientes al del recibo de la petición, se estará
6 a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de
7 la Ley de compañías. La Junta General, sea
8 Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por
9 escrito a cada uno de los socios, con un mínimo de
10 ocho días de anticipación al fijado para el día de
11 la reunión, sin perjuicio de, lo señalado en el
12 artículo quince de los presentes estatutos..-
13 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE INSTALACION:** La
14 Junta no podrá considerarse constituida para
15 deliberar en primera convocatoria, si no esta
16 representada por los concurrentes a ella por más de
17 la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere
18 reunirse en primera convocatoria por falta de
19 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
20 que no podrá demorar más de treinta días de la
21 fecha señalada para la primera; b) Las Juntas
22 Generales se reunirán en segunda convocatoria con
23 el número de socios presentes y se expresará así en
24 la convocatoria que se haga; c) Para que la Junta
25 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar el
26 aumento o disminución del capital, la
27 transformación, fusión o disolución de la compañía
28

y, en general, cualquier modificación de los

estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d)

Para la verificación del quórum no se esperará más

de una hora de la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES: No

obstante lo previsto en los artículos anteriores,

La Junta General se entenderá convocada y

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier parte del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que esté presente

la totalidad del capital pagado y los asistentes

accepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la decisión de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado.

En el caso previsto en este artículo, todos los

socios o quienes los representen deberán suscribir

el acta, bajo la sanción de nulidad.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- ACTAS: Las actas de las Juntas

Generales se llevarán en hojas móviles escritas a

máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser

foliadas con numeración continua y sucesiva y

rubricadas una por una por el Secretario. CAPITULO

QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE

LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será

administrada por un Presidente y un Gerente

General, quienes ejercerán la representación legal



1 judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar en
2 forma individual o conjunta. ARTICULO DECIMO
3 SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido
4 por la Junta General y tendrá los siguientes
5 deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la
6 Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las
7 estipulaciones y de las leyes de la República en la
8 marcha de la compañía; c) Representar a la compañía
9 legal, judicial o extrajudicialmente; d) Sustituir
10 al Gerente General en caso de ausencia o
11 incapacidad temporal o permanente de éste, hasta
12 que la Junta General designe un nuevo Gerente
13 General; e) Supervigilar la gestión y más funciones
14 de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir los
15 demás deberes y ejercer todas las atribuciones que
16 le correspondan según la Ley, las presentes
17 estipulaciones o los documentos y las resoluciones
18 de la junta General; DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE
19 GENERAL: El Gerente General será Nombrado por la
20 Junta General y tendrá los siguientes deberes y
21 atribuciones: a) Representar a la compañía legal,
22 judicial y extrajudicialmente; b) Administrar,
23 dirigir e intervenir en todos los negocios y
24 operaciones de la compañía con los requisitos
25 señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas
26 bancarias y girar aceptar, endosar letras de cambio
27 u otros valores negociables, cheques u órdenes de
28

pago a nombre y por cuenta de la compañía; d)

1 Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose
2 a las limitaciones que periódicamente señale la
3 Junta General; e) Comprar, vender, hipotecar bienes
4 inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o
5 contrato relativo a esta clase de bienes que
6 implique transferencia de dominio o gravámenes
7 sobre ellos, previa autorización de la Junta
8 General; f) Conferir poderes. Para el caso de
9 poderes generales necesitará autorización de la
10 Junta General; g) Contratar a los trabajadores de
11 la compañía y dar por terminados sus contratos
12 cuando fuere conveniente para los intereses
13 sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley; h)
14 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de
15 la compañía y supervisar la contabilidad y archivos
16 de la misma; i) Actuar como Secretario de la Junta
17 General y llevar los libros de actas, de
18 participaciones y socios y el libro talonario de
19 participaciones; j) Sustituir al Presidente en caso
20 de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta
21 que la Junta General designe al nuevo Presidente;
22 k) Firmar junto con el Presidente los certificados
23 de participaciones; l) Presentar anualmente a la
24 Junta General un informe de los negocios sociales,
25 incluyendo las cuentas, balances financieros y más
26 documentos pertinentes; m) En lo general, tendrá
27 todas las facultades para el buen manejo y
28



1	administración de la compañía y todas las
2	atribuciones y deberes determinados en la ley
3	para los administradores y que estos estatutos
4	no hayan otorgado a otro funcionario u
5	organismo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
6	DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente y el
7	Gerente General de la compañía podrán ser o no
8	socios de la compañía y serán elegidos por
9	períodos de dos años, debiendo, sin embargo,
10	permanecerá en sus cargos hasta ser debidamente
11	reemplazados. Al término de dicho período podrán
12	ser reelegidos para otro nuevo y así
13	sucesivamente.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCIO
14	ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y
15	LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-EJERCICIO
16	ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía
17	terminará el treinta y uno de diciembre de cada
18	año. ARTICULO VIGESIMO .- FONDO DE RESERVA Y
19	UTILIDADES: La formación del fondo de reserva
20	legal y el reparto de utilidades serán cumplidos
21	por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por
22	la Ley. Como todas las participaciones de la
23	compañía son iguales, indivisibles y no existen
24	preferidas, los beneficios repartidos a cada socio
25	estarán en proporción directa al valor de sus
26	participaciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
27	COMISARIOS: En caso de que la compañía decida
28	

designar Comisarios, será la Junta General la que

designe un Comisario Principal y un Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellas que les asigne la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- LIQUIDADOR: En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ellos, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente, señalándose las facultades de que se hallan revestidos. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION

DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

INTEGRACION DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Eduardo P. Velásquez	US \$ 380	US \$ 380	38
Jiobana Naranjo V.	10	10	1
Washington Velásquez	10	10	1
TOTAL	400	400	40

En consecuencia, el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito de integración de capital, número ocho nueve cuatro tres dos (89432), del Bancodel Fichincha.-



1	CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ESPECIALES:
2	Autorizamos al Doctor Juan Carlos Harb Karam para
3	que lleve a cabo todas las gestiones y actos
4	necesarios para obtener la legal constitución de
5	esta compañía, su correspondiente inscripción en el
6	Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a
7	las que por ley esté obligada a pertenecer; de la
8	misma manera le autorizamos para que convoque a la
9	Junta General Extraordinaria de Socios, la misma
10	que tendrá por objeto conocer y aprobar las
11	gestiones y gastos realizados en la constitución de
12	esta compañía, así como para designar a los
13	administradores de la misma. Se adjunta a la
14	presente el comprobante de depósito número ocho
15	nueve cuatro tres dos, del Banco del Fichincha, por
16	el valor de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS,
17	depositados en la cuenta de integración de capital
18	de la compañía VIP FORCE para que forme parte de
19	este instrumento, al igual que las respectivas
20	autorizaciones del Ministerio de Defensa y del de
21	Gobierno Nacional.- Usted señor Notario se servirá
22	agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
23	para la plena validez de este instrumento.- HASTA
24	AQUI LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor
25	Juan Carlos Harb Karam, Abogado con Matrícula
26	Profesional número dos cero nueve del Colegio de
27	Abogados del Cotopaxi, la misma que el comparecien-
28	

te acepta y ratifica en todas sus partes, y leída

que le fue íntegramente esta escritura por mí el

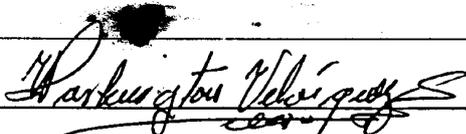
Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo

cual doy fe .-



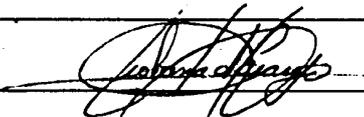
SR. EDUARDO PATRICIO VELASQUEZ CACERES

¹⁷⁰
C.C. 530768-2.



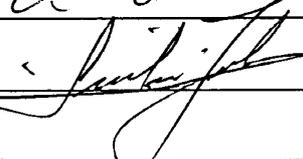
SR. WASHINGTON ELOY VELASQUEZ

C.C. 140059099-3



SRTA. JLOBANA MARIA NARANJO GOMEZ

C.C. 140808507-9

El Nota-
rio




BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de Marzo del 2003

Mediante comprobante No. **89432**, el (la) Sr. **EDUARDO PATRICIO VELASQUEZ CACERES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **VIP FORCE CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDUARDO PATRICIO VELASQUEZ	US.\$ 380.00
WASHINGTON ELOY VELASQUEZ	US.\$ 10.00
JIOBANA MARIA NARANJO GOMEZ	US.\$ 10.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a 180 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


 Banco del Pichincha C. A.
 Sebastián Calleto A.

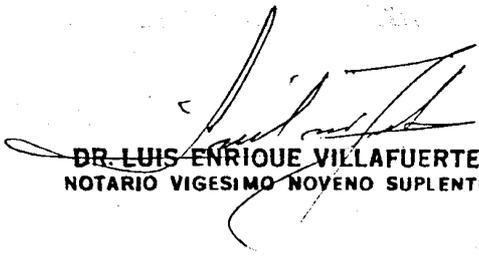
FIRMA AUTORIZADA



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede a esta obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta de lo que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 19 SET. 2003




DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170530768-2
VELASQUEZ CACERES EDUARDO PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS 14 JULIO 1959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 009-1 0061 06805
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1959

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E111111111

NACIONALIDAD SOLTERO (NO DACT.)

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

INSTITUCION ELUY W VELASQUEZ PROF. OCUP.

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE MARIA SOLEDAD CACERES

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 08/03/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

119 - 0155 1705307682
NUMERO CEDULA

VELASQUEZ CACERES EDUARDO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

119 - 0155 1705307682
NUMERO CEDULA

VELASQUEZ CACERES EDUARDO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA: 170059099-3
VELASQUEZ WASHINGTON ELOY
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
01 DICIEMBRE 1932
003-0015-03640-M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1932

Washington Velasquez

ECUATORIANA***** E233313222
CASADO MARIA CACERES
PRIMARIA RETIRADO

ANGELA VELASQUEZ
QUITO 30/05/2002
30/05/2014
REN 0074537

Angela Velasquez

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

198-0309 1700590993
NUMERO CEDULA
VELASQUEZ WASHINGTON ELOY
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

Washington Velasquez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

-11-

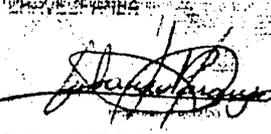
0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CITADANIA 1708086079

NARANJO GOMEZ JIOBANA MARIA
 FICHINCHA/QUITO/CHAVEZPAMBA
 04 MARZO 1966

1001-0008 00014 F
 FICHINCHA/QUITO
 CHAVEZPAMBA 1966




EQUATORIANA***** A1338A1003

SOLTERO IND. GACI

PRIMARIA QUEHADER. DOMESTICOS PROF. ACUM.

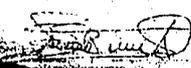
LUIS NARANJO
 MARIA GOMEZ

QUITO 15/11/2003

15/11/2003

REN 0374964

Fch.




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

T

CERTIFICADO DE VOTACION

103-0502 1708086079
 NUMERO CEDULA

NARANJO GOMEZ JIOBANA MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

FICHINCHA
 PROVINCIA

COTACALLI
 PARROQUIA



Se otorgó ante mi y en fé de ello
 confiero ésta TERCERA
 copia certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 29 SET, 2003

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE



ZON: Mediante Resolución número 03.G.IJ. 3751 dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de Octubre del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA "VIP FORCE CIA. LTDA"**.. otorgada en ésta Notaría el 19 de Septiembre del año 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .-
Quito a, 16 de Octubre del 2.003.-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



700...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de octubre del año 2.003, bajo el número **3124** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIP FORCE CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de septiembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1936**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030710**.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

